

EL DERECHO ROMANO: UNA LEGÍTIMA REIVINDICACIÓN

Por

JUAN ALFREDO OBARRIO MORENO
Universidad de Valencia

Revistas@iustel.com

Revista General de Derecho Romano 39 (2022)

Al profesor Antonio Fernández de Buján,
de quien tanto hemos aprendido

RESUMEN: El presente estudio pretende poner en valor la trascendencia que el Derecho romano debería tener en los Planes de Estudio. Sin embargo, la realidad es muy otra. Cada vez, su estudio queda relegado a un cuatrimestre o a una asignatura optativa. La razón ni es ni puede ser académica. Los motivos son otros: unos Planes de Estudio que incentivan la mercantilización del saber, relegando al olvido a las humanidades. Entre estas, el Derecho romano, pilar sobre el que se asienta el Derecho moderno, sufre los vaivenes de las modas y del descrédito universitario. Alzar la voz no es tarea fácil, pero sí necesaria.

PALABRAS CLAVE: Derecho romano; Tradición romanística; Planes de Estudio; Universidad.

ROMAN LAW: A LEGITIMATE CLAIM

ABSTRACT: This study aims to value the importance that Roman Law should have in the Study Plans. However, the reality is very different. Each time, their study is relegated to a semester or an elective. The reason is not and cannot be academic. The reasons are other: Study Plans that encourage the commodification of knowledge, relegating the humanities to oblivion. Among these, Roman Law, the pillar on which modern Law rests, suffers from the vagaries of fashion and university discredit. Raising your voice is not an easy task, but it is necessary.

KEYWORDS: Roman law; Roman tradition; Study Plans; University.

1. ¿QUÉ PODEMOS ESPERAR?¹

“Ya no hay protagonistas: solo hay coro”. José Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas*.

¹ Este artículo forma parte de la monografía *En defensa de la cultura grecolatina (Paideia versus utilitas)*, que aparecerá en la *Colección de Monografías de Derecho Romano y Cultura Clásica*, que dirige el profesor Antonio Fernández de Buján (ed. Dykinson).

Todo docente tiene sus anhelos. Estos cambian con los años. Es lógico que así sea. Pero algunos, no muchos, perviven en el tiempo. Entre estos últimos, uno permanece vivo: la necesidad de que nuestros estudiantes se acojan a esa verdad que señaló, entre otros, George Steiner². Este gran humanista nos hizo ver que probablemente la cultura no nos aportará esa felicidad que prometían Voltaire y sus ilustrados, porque ni ha podido ni puede servir de freno a la barbarie del hombre, pero, sin duda, contribuye “un estilo de vida” que antecede y sostiene el conocimiento y la educación, esto es, “todo aquello que hace de la vida algo digno de ser vivido”³. Pero hoy, por desgracia, ese concepto de Cultura con mayúscula se ha debilitado.

En su *Breve discurso sobre la Cultura*, Vargas Llosa viene a confirmar esa desidealización que recae sobre nuestra tradición cultural, y no tanto para reconocer el arduo camino que se debe recorrer para alcanzar un saber integral⁴, sino para convertirla en un sendero tan frágil y quebradizo que se volatiliza por completo:

“La noción de cultura se extendió tanto que, aunque nadie se atrevería a reconocerlo de manera explícita, se ha esfumado. Se volvió un fantasma inaprensible, multitudinario y traslativo. Porque ya nadie es culto si todos creen serlo o si el contenido de lo que llamamos cultura ha sido depravado de tal modo que todos puedan justificadamente creer que lo son, [lo que nos lleva a] vivir en la confusión de un mundo en el que, paradójicamente, como ya no hay manera de saber qué cosa es cultura, todo lo es y ya nada lo es”⁵.

² George Steiner, *En el castillo de Barba Azul. Aproximación a un nuevo concepto de cultura*, Barcelona, 2013, en especial, los capítulos II y III, pp. 37-97. En p. 67: “Por ejemplo, el lema Jacobino de que la escuela era el templo y el foro moral de la persona libre marca la secularización de un contrato utópico”.

³ Thomas S. Eliot, *La unidad de la cultura europea. Notas para la definición de la cultura*, Madrid, 2004, p. 70: “Cultura no es sólo la suma de diversas actividades, sino un estilo de vida”.

⁴ Platón, *Sofista*, 233a, reconoce su dificultad: “-¿Crees que es posible saberlo todo, para un hombre? -De ser así, extranjero, la nuestra sería una especie bendecida”.

⁵ Mario Vargas Llosa, “Breve discurso sobre la Cultura”, *Letras libres*, núm. 139, 2010, pp. 48-55: “Queríamos acabar con las élites, que nos repugnaban moralmente por el retintín privilegiado, despectivo y discriminatorio con que su solo nombre resonaba ante nuestros ideales igualitaristas y, a lo largo del tiempo, desde distintas trincheras, fuimos impugnando y deshaciendo a ese cuerpo exclusivo de pedantes que se creían superiores y se jactaban de monopolizar el saber, los valores morales, la elegancia espiritual y el buen gusto. Pero lo que hemos conseguido es una victoria pírrica, un remedio que resultó peor que la enfermedad: vivir en la confusión de un mundo en el que, paradójicamente, como ya no hay manera de saber qué cosa es cultura, todo lo es y ya nada lo es”.

Sin duda, argumentaciones como estas silencian el criterio de calidad, como si el reloj, por el hecho de hacer avanzar sus manecillas, nos indicara lo que más conviene a nuestras vidas. Pero no podemos ser cómplices del silencio, porque este nos delata siempre, de ahí que nos preguntemos: ¿No reconocemos calidad en aquellos textos que conmovieron los cimientos de nuestra intimidad? ¿No valoramos a las personas que inundaron de profunda calma y de honda erudición nuestras vidas? Si queremos, de verdad, honrar su memoria, el camino lo conocemos: sólo necesitamos el atrevimiento de iniciar una lectura sosegada de las páginas que los clásicos nos legaron. Leerlas con la misma asiduidad con la que abrimos nuestras realidades virtuales. Una vez abiertas, estas nos invitan a transitar por unos mundos extrañamente lejanos y cercanos a un tiempo⁶. Se llama misterio, porque en él podemos observar, con la incredulidad de un niño, unas relaciones familiares que son siempre próximas; unos conflictos políticos que hablan de la dignidad y de la libertad; de unos vicios y unas virtudes que atesoramos; de unas pugnas que no varían con el tiempo; y de unas relaciones humanas en las que el odio y la amistad se cruzan para siempre.

Lo afirmado es cierto. No creemos que nadie lo pueda poner en tela de juicio. Aun así, la duda nos asalta. Con ella un enjambre de interrogantes aguardan oportuna respuesta: ¿Quién lee hoy a Platón, a Virgilio o al poeta Horacio (tan admirado por Kavafis⁷)? ¿Qué profesores recomiendan su lectura? ¿En qué Facultades se incentiva su lectura, más allá de las Humanísticas (¿en todas ellas?)? ¿En qué aulas o seminarios se estudian sus textos? Podríamos seguir, pero no merece la pena, porque, cuando las sentimos reverberar en nuestra mente, un sordo silencio se acomoda en nuestra alma. Es lógico que así suceda en quien siente que la lectura de los clásicos grecolatinos nos ayudó a crecer en la vida. Por esta razón sentimos que nuestros estudiantes, que lo tienen todo al alcance de la mano, en lo material y en lo cultural, en el fondo, apenas tienen nada, porque apenas les incentivamos a que intenten comprender el sentido del tiempo y el valor de la vida, el significado y la función del lenguaje o lo que engrandece cada lectura que realizamos.

Una legítima pregunta nos invade: ¿de quién es la culpa? Es una culpa compartida. En nuestro “debe” académico se puede señalar que buena parte de nuestro escaso tiempo lo empleamos en cumplimentar la dichosa burocracia,

⁶ Alfonso Berardinelli, *El riesgo de la lectura*, Madrid, 2016, p. 7.

⁷ Al poeta que hablaba y escribía en griego, le dedicó su poema *Horacio en Atenas*: “[...] Y con asombro descubre nuevos/ universos de Belleza/ en la Pasión de este gran romano”.

atender a los cursillos de turno (casi siempre inanes) o desarrollar el dichoso Programa de turno, ateniéndonos a él como si de un nuevo Catecismo laico se tratara. Por ese camino diseñado por El Plan Bolonia les conducimos, y con él les extraviamos sin remedio. Este es nuestro lamento y nuestro pesar. El suyo, y no menos gravoso, es no sentir que “viven sin filosofía y sin arte”⁸, que viven sin maestros que les orienten, les contradigan o les reconduzcan por la escalera que sube hacia la cultura, hacia el saber, lo que no les exime, en modo alguno, de buscar ese conocimiento que anhelan, y que solo ellos pueden alcanzar a través de unas lecturas sabiamente escogidas, porque, como sostiene Nietzsche, en no pocas ocasiones el profesorado, en vez de ayudar, entorpece nuestro crecimiento intelectual:

“Efectivamente, si elimináis a los griegos, con su filosofía y su arte, ¿por qué escala pretenderéis todavía subir hacia la cultura? En realidad, en el intento de trepar por la escala sin esa ayuda, podría ocurrir que vuestra erudición -debéis tolerar que se os diga esto-, en lugar de poner os alas y elevaros hacia lo alto, presionará, en cambio, sobre vuestros hombros como un peso molesto”⁹.

Como fácilmente se puede comprender, esta preocupación no solo es nuestra. Décadas atrás, Julián Marías, en un artículo publicado en el periódico *ABC*, reivindicaba una Universidad en la que el profesor enseñara y contagiara a pensar a sus alumnos, pensando delante de ellos. El viejo maestro, sin saberlo, estaba minimizando el valor o el impacto que están teniendo las nuevas tecnologías en la educación, para centrarse en su verdadera esencia:

“La Universidad es la institución cuya finalidad primaria es enseñar a pensar. Muchas veces he dicho que la única justificación de los profesores es que pueden contagiar el pensamiento a los estudiantes, y esto sólo puede hacerse pensando ante ellos, con ellos. El pensamiento es contagioso, pero no tanto como esas epidemias que ahora tanto nos preocupan; es un virus de actividad moderada. Pero, claro está, la condición inexcusable de pensar delante de los estudiantes es [...] pensar. Si se carece de la vocación y el ejercicio, y hasta el hábito adquirido del pensamiento, no se puede cumplir la misión capital del profesor universitario, aunque se posean los conocimientos de la disciplina que se enseña,

⁸ Friedrich Nietzsche, *Sobre el porvenir de nuestras instituciones educativas*, Barcelona, 2000, Quinta Conferencia, ob. cit., p. 83.

⁹ Friedrich Nietzsche, *Sobre el porvenir*, Quinta Conferencia, ob. cit., p. 84.

aunque se sea ‘competente’”¹⁰.

Esta es una verdad que aprendimos cuando nuestra vida de estudiante se tambaleaba. Una realidad que sufrimos más tarde cuando nuestro futuro académico era más que incierto. Iniciar una Tesis Doctoral sin beca, sin despacho en que cobijarnos y sin una posible plaza universitaria a la que acogernos no propiciaba un futuro halagüeño. Pero la vocación seguía intacta: ser el profesor que habíamos soñado. Vivir por y para la enseñanza. Leer y releer para el goce personal; un disfrute que se ha de compartir, aconsejar y exigir. Sin exigencia no hay enseñanza. Sin cultura, tampoco. No hay arrogancia en mis palabras. Solo el anhelo de que todo profesor, en la medida de sus posibilidades, haga presente a sus alumnos la riqueza de esa *utilidad de lo inútil* de la que nos habla Nuccio Ordine en ese libro de lectura impostergable:

“existen saberes que son fines por sí mismos y que -precisamente por su naturaleza gratuita y desinteresada, alejada de todo vínculo práctico y comercial pueden ejercer un papel fundamental en el cultivo del espíritu y el desarrollo civil y cultural de la humanidad [...] pero la lógica del beneficio mina por la base las instituciones (escuelas, universidades, centros de investigación, laboratorios, museos, bibliotecas, archivos) y las disciplinas (humanísticas y científicas) cuyo valor debería coincidir con el saber en sí, independientemente de producir ganancias inmediatas o beneficios prácticos [...] en este brutal contexto, la utilidad de los saberes inútiles se contraponen a la utilidad dominante que, en nombre de un exclusivo interés económico, mata de forma progresiva la memoria del pasado, las disciplinas humanísticas, las lenguas clásicas, la enseñanza, la libre investigación, la fantasía, el arte, el pensamiento crítico y el horizonte civil que debería inspirar toda actividad humana”¹¹.

¹⁰ Julián Marías, “La escasez de pensamiento”, *ABC*, 12, 6, 1987, p. 3. En análogo sentido se manifiesta Fernando Savater en *El valor de educar*, Barcelona, 1997, pp. 46-52, cuando viene a sostener que “el profesor no solo enseña con sus conocimientos científicos, sino con el arte persuasivo de su ascendiente sobre quienes le atienden: debe ser capaz de seducir, sin hipnotizar”. Seducir por intermedio del conocimiento va más allá de la mera presentación de un contenido a través de una pizarra virtual o de un excelente y variopinto Power Point, medios tecnológicos, muy ponderados por el Ministerio y por los pedagogos, pero que de nada sirven si sus contenidos son explicados como meros fragmentos sin vida propia, sin interrelación alguna con otros aspectos y otros conocimientos anteriormente aprendidos, explicados, verbalizados.

¹¹ Nuccio Ordine, *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*, Barcelona, 2013, pp. 9-12. Asimismo, en p. 25: “Entre tantas incertidumbres, con todo, una cosa es cierta: si dejamos morir lo gratuito, si renunciamos a la fuerza generadora de lo inútil, si escuchamos únicamente el mortífero canto de sirenas que nos impele a perseguir el beneficio, sólo seremos capaces de producir una colectividad enferma y sin memoria que, extraviada, acabará por perder el sentido de sí misma y

Por nuestra parte sólo nos resta decir que a lo largo de este capítulo, escrito con cierta pasión y con algún conocimiento de causa, hemos intentado suscitar la curiosidad del lector sobre las cuestiones expuestas, y de paso tenemos la ligera esperanza de que pueda compartir la idea de que la libre búsqueda del conocimiento y del saber, la que animó a Humboldt a fundar la Universidad de Berlín, por muy ardua e incierta que pueda parecernos, es la única vía que puede inducir a los jóvenes universitarios a incentivar su curiosidad, y a conocer a esos “seis honrados servidores que me enseñaron cuanto sé”, de los que nos hablaba Kipling, y cuyos “nombres son, Cómo, Cuándo, Dónde, Qué, Quién y Por qué”¹².

Como no pretendemos dormir en ese invierno de la conciencia en el que plácidamente nos inducen a instalarnos¹³, es por lo que nos hemos preguntado el porqué de la crisis de la cultura en la Universidad, una crisis que va de la mano del estudio de la cultura clásica, y, en particular, del Derecho romano. Una pregunta que para un docente es mucho más que un simple interrogante, es una necesidad vital. Por esta razón, como nos dirá Vargas Llosa, “tenemos que seguir soñando, leyendo y escribiendo”, los únicos medios que tenemos a nuestro alcance para “aliviar nuestra condición perecedera, de derrotar a la carcoma del tiempo y de convertir en posible lo imposible”¹⁴.

¿Tan difícil es de entender?

2. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO ROMANO. *REDEAMUS AD FONTES*

“Cuando por tercera vez las generaciones se remontaron hasta Roma a buscar sus leyes, entonces la Roma antigua fue quien la dio [...] ¡Fenómeno extraordinario. Toma a la vida un derecho muerto, escrito en una lengua extraña, accesible solo a los sabios, chocando por todas partes contra mil resistencia que se le ofrecen, y sin embargo, consigue imponerse [...] tenía que morir para poder dilatarse en toda la plenitud de su fuerza. ¡Qué grande la

de la vida. Y en ese momento, cuando la desertificación del espíritu os haya ya agostado, será en verdad difícil imaginar que el ignorante homo sapiens pueda desempeñar todavía un papel en la tarea de hacer más humana la humanidad [...]”.

¹² Rudyard Kipling, *Los cuentos de así fue*, Madrid, 2002, p. 108, al final del cuento “El hijo del elefante”: “Tengo seis sirvientes honrados (me enseñaron todo cuanto sé), se llaman qué, quién, cuándo, dónde, cómo y por qué”.

¹³ De los que nos advierte Hermann Hesse en su *El lobo estepario*, Madrid, 2012, p. 144: “Esperamos que otros tiempos hayan sido y vuelvan a ser mejores, más ricos, más amplios, más profundos”.

¹⁴ Mario Vargas Llosa, “El elogio de la lectura y de la ficción”, *El País*, 8 de diciembre de 2010.

gloria de su triunfo! ¿Cuál fue su origen? Una sencilla gramática colocada en manos de hombres ávidos de instruirse [...] una perfectísima forma que ha llegado a ser la regla de nuestro pensamiento”. Rudolf von Ihering, *El espíritu del Derecho romano*.

Con la agudeza que le caracteriza, García Gual reconoce que los acontecimientos históricos condicionan nuestra forma de pensar, de ver y de vivir. En ellos no solo está nuestro pasado, también nuestro presente, un presente que, desde el pasado, dibuja nuestro futuro más cercano:

“vida y sentido a la tradición, en su más lato sentido: una tradición y transmisión del pensar y el obrar, puesto que cuanto tenemos está construido sobre ella y enraizado en los logros del pasado”¹⁵.

No se equivoca. Para un jurista ese pasado se halla en el Derecho romano. Esta es una realidad que nadie discute. Su poder evocador está ahí, presente en cada ley, regla o aforismo por el que nos regimos¹⁶. Su valor doctrinal se recoge en cada una de las argumentaciones que los juristas nos legaron. Sus instituciones siguen siendo los sólidos sillares sobre los que se asienta el Derecho vigente. No en vano, como apuntaba Benedetto Croce, la Historia sigue siendo Historia contemporánea, dado que vive en nosotros, y nada más que en nosotros, habitantes de un incierto presente¹⁷.

Seguramente al lector no le habrá pasado inadvertido el hecho de que hayamos adjetivado el presente como de incierto. ¿Exageramos? No lo creemos. A nuestro juicio, esta incertidumbre se origina porque en el ámbito académico, y fuera de él, es fácil ver cómo algunos reputados compañeros de otras ramas del Derecho reconocen que el Derecho romano aporta un indudable legado histórico; otros, valoran positivamente su importante acervo jurídico-cultural; pero, por desgracia,

¹⁵ Carlos García Gual, “Cultura clásica y mundo actual”, *Año mil, año dos mil. Dos milenios de Historia de España (II)*, Madrid, 2001, p. 254.

¹⁶ José Manuel Blanch Nogués, *Locuciones latinas y razonamiento jurídico. Una revisión a la luz del derecho romano y del derecho actual*, Madrid, 2017; Fernando Reinoso-Barbero, “Los principios generales del derecho en el impeachment al lenguaje jurídico”, *Principios jurídicos Antecedentes históricos de los Principios Generales del Derecho Español y de la Unión Europea*, Madrid, 2013.

¹⁷ Benedetto Croce, *Teoría e historia de la historiografía*, Buenos Aires, 1955, pp. 16-18: “Toda la historia es contemporánea, porque vive dentro de nosotros. Nos ocupamos del pasado porque tiene que ver con lo que ocurre hoy”.

la mayoría lo ven como una vieja antigualla que hay que relegar al cajón del olvido *-tamquam non esset-*. En efecto, por extraño que parezca, quieren que la incuria del tiempo desvanezca toda su grandeza jurídica, la que ellos nunca tendrán. Pero el contexto es el que es, y este nos enseña que cada vez se cuestiona más su valor formativo y su necesaria vigencia. Esta es la triste verdad que se vive en las Facultades de Derecho. Esta es la amarga realidad que se predica en un tiempo en el que las autoridades políticas y académicas se empeñan en relegar las Humanidades *-Litterae humaniores-* al cuarto oscuro de la Ciencia¹⁸, en donde escasamente puede tener acomodo el *ius civile romanorum*. Esta es la lógica que se impone. En ella, la razón jurídica no existe, la histórica, aún menos. No puede haberla, porque, para los heraldos del positivismo formalista, el Derecho romano se halla como una “ciudadela expuesta [...] a ser tomada, y [...] abocada a capitular sin condición”, a ser “ocupada, tomada, vendida, dispuesta a convertirse en la sucursal de consorcios y de firmas internacionales”¹⁹. Una realidad que supo advertir Rudolf von Ihering, quien, al ver el carácter contingente que iba adquiriendo el Derecho positivo, dejó una lapidaria sentencia, cuyos ecos aún resuenan en las pobladas aulas de las Facultades de Derecho:

“el derecho [positivo] es como Saturno devorando a sus hijos; no le es posible renovación alguna sino rompiendo con el pasado”²⁰.

¹⁸ *A sensu contrario*, Adela Cortina, “Fecundidad y utilidad de las humanidades”, *El País*, 24. 09. 2018, quien sostiene que las humanidades: “ayudan a conocer reflexivamente la historia para poder encontrar el propio lugar en el mundo, la historia de cada país y la del género humano, que es ya sin duda intercultural. Permiten detectar en ella qué tendencias queremos cultivar desde los valores morales que preferimos, desde los principios éticos por los que debemos y queremos optar. Despiertan el espíritu crítico para arrumbar fundamentalismos y dogmatismos desde un uso público de la razón, propio de sociedades abiertas. Ayudan a forjar la propia conciencia, en diálogo, pero sabiendo que al fin es preciso asumir las propias decisiones y responsabilizarse de ellas. Orientan las investigaciones científicas y las aplicaciones técnicas desde principios éticos. Promueven la formación de profesionales, conscientes de las metas de su profesión. Propician el cultivo de la humanidad, del que hablaba Herder, la formación y no la mera instrucción, desarrollando la capacidad del juicio y del buen gusto, que abre la base de la comunicabilidad universal. Fomentan la imaginación creadora que nos permite trasladarnos a mundos nunca vistos y potenciar el sentimiento de simpatía por el que nos ponemos en el lugar de cualquier otro. Hacen posible superar la trampa del individualismo, que es falso, y fomentar el reconocimiento recíproco de los seres humanos como personas, haciendo patente que somos en relación. Colaboran en la tarea de sentar las bases de democracias auténticas, desde una ciudadanía madura, a la vez local y cosmopolita”.

¹⁹ Jacques Derrida, *La Universidad sin condición*, Madrid, 2002, p. 17.

²⁰ Rudolf von Ihering, *La lucha por el Derecho*, Madrid, 1985, p. 86.

A raíz del comentario de Derrida acerca de la Universidad, que asumimos en plenitud, nuestra reflexión, escrita con sincera convicción y esperamos que con claridad de estilo, no puede quedarse en una mera reflexión retórica ni en un simple pronunciamiento académico al uso. Si nuestra escritura se redujera a una mera exposición de hechos, o a una loable reivindicación de nuestra asignatura, nos tememos que caeríamos en una equidistancia tan perniciosa como innecesaria, porque si los romanistas no somos capaces de explicar y transmitir que fueron los juristas romanos quienes contribuyeron a crear la Ciencia del Derecho²¹, o de reivindicar la hondura y la veracidad de las instituciones jurídicas romanas, estas seguirán debilitándose hasta quedar, por desidia, reducidas a la más absoluta orfandad; de ahí la necesidad imperiosa de no guardar un indecoroso silencio ante el cambio de paradigma cultural en el que estamos entrando de manera vertiginosa. Este pernicioso cambio tiene por nombre posverdad; una posverdad que va a hacer que el mundo entero caiga en esa “amnesia institucionalizada” que vaticinara George Steiner (*Fragmentos*)²², la que nos lleva a recordar las palabras que Sócrates dirigiera a Protágoras:

“¿Cómo no ha de ser, mi buen amigo, que lo más sabio me resulte lo más hermoso?”²³.

Siglos más tarde, François Rebeláis recoge el guante que dejó Sócrates. Su obra *Gargantúa y Pantagruel* lo atestigua. En ella la voz de Pantagruel proclama una verdad bien conocida por todos: “porque en el mundo no hay libros tan hermosos, tan adornados, tan elegantes como los textos de las Pandectas”²⁴. Obras

²¹ Si bien, como apunta Dario Mantovani, *Legum multitudo. La presencia de las leyes públicas en el derecho privado romano*, Valencia, 2022, cabe desechar la afirmación que realizara Schulz: “El pueblo del derecho no es el pueblo de la ley” (p. 17), porque en Roma, a partir de finales de la República, se pueden ver un mayor número de leyes públicas de las que autores como Rotondi o Kaser pensaban. A este respecto, puede verse mi recensión en *RGDR*, 39 (2022).

²² Alejandrino Fernández Barreiro, *Presupuesto de una concepción jurisprudencial del Derecho Romano*, Santiago de Compostela, 1976, p. 18, reconoce que: “En un mundo en el que la mayor parte de los valores son continuamente discutidos, el Derecho romano constituye un valor seguro. Basta para quienes lo enseñan, estar persuadidos de ello”.

²³ Platón, *Protágoras*, 309 c.

²⁴ François Rabelais, *Gargantúa y Pantagruel*, (*Los cinco libros*), Barcelona, 2011II, V, p. 105. El caso opuesto lo hallamos en un fragmento de Petronio, *El Satiricón*, Madrid, 1988, VII 46. En él leemos que un rico sin abolengo ha comprado libros rubricados (libros de Derecho) para su hijo. Sobre él alberga numerosas dudas: teme que no tenga condiciones para ser jurista, por lo que está

jurídicas que habían permanecido inalterables en la superficie del tiempo -*usu recepti*-, y no precisamente por la simple admiración que se tenía de los monumentos de la Antigüedad, sino porque las argumentaciones e interpretaciones de los juristas los situaba entre la equidad y el Derecho (C. 1. 14. 1). Textos que fueron recordados y hasta venerados. Un *Corpus iuris* que unos pocos estudiamos y admiramos. Su creatividad así como buena parte de sus resoluciones, reglas y terminología se acogen, en mayor o menor medida, en buena parte de la jurisprudencia actual. Lo puede observar cualquier lector que se acerque a la lectura, siempre farragosa, de las sentencias de nuestros Tribunales de Justicia. En ellas, incluso el lector inadvertido podrá comprobar cómo se adjuntan locuciones jurídicas para dar fuerza a sus dictámenes.

Siendo esta una realidad incuestionable, con reiterada insistencia tenemos que escuchar el sempiterno eslogan (de eso vivimos, de estériles eslóganes): *La Universidad busca la excelencia*. Mayor falsedad no cabe. La prueba es que cuando proponemos a nuestros alumnos lecturas como *Antígona*, donde se puede entablar una honesta discusión sobre moral y Derecho, *El mercader de Venecia*, con el sugerente y actual tema de la deuda justa, o *Billy Budd, marinero*, una novela en la que está presente el sempiterno conflicto entre el Derecho natural y el positivo, la desazón y el desconcierto se apoderan de buena parte de unos alumnos que están poco acostumbrado a estas lides, y a todo lo que no represente materia evaluable.

Llegado a este punto, cabe formular una pregunta incómoda, frecuentemente silenciada: ¿Qué es la excelencia, cumplir con ciertos parámetros de indexación, fomentar controvertidos sexenios de transferencia o adecuar nuestro lenguaje al género²⁵ -un término que se ha convertido en un opresivo *totem*-? Por desgracia, la excelencia se reduce a esto o a poco más. Ahora bien, el fomento de la Cultura, de los grandes libros, de ese pasado histórico-jurídico sobre el que se ha formado todo el Derecho positivo, ¿ya no es excelencia? Si además de enseñar a nuestros

pensando en ponerle una peluquería; y si tampoco tuviera facultades para ejercer de peluquero, llegado el caso le promovería para el ejercicio de la abogacía.

²⁵ Jordi Llovet, *Adiós a la universidad, El eclipse de las humanidades*, Barcelona, 2012, pp. 167 y ss.

jóvenes alumnos el nacimiento de nuestras actuales instituciones jurídicas, fuésemos capaces de hablarles de una serie de inagotables referentes éticos que tuvieron un fuerte arraigo en la Antigüedad -*virtus, fides, pietas, clementia, concordia, disciplina, modestia, amicitia* o *moderatio*-, ¿tampoco nos moveremos en el ámbito de la excelencia? No, ciertamente no, estos ámbitos tampoco cotizan como excelencia. La lógica se impone: desgraciadamente, a menudo la *utilitas* se adscribe a la *imbecillitas* o a la *inopia*, y no en el *logos*, esa razón que se engrandece con aquellos autores que nos precedieron y que siguen vivos en nuestra memoria y en nuestro acervo cultural.

De nuevo una pregunta nos golpea sin cesar: ¿dónde ha quedado la *vera iustitia* que proclamaban los antiguos? No en los planes de Estudio. Nuestra dilatada experiencia docente nos ha hecho ver que cuando se implanta un nuevo Plan de Estudios, en los debates previos siempre está presente la vieja polémica suscitada en el círculo de los Escipiones sobre la cuestión relativa a la *amicitia*. Acogiéndose a esta vieja praxis, la mayoría de la comisión impone un criterio alejado de la lógica académica -algo hemos hablado de esta cuestión-. Sin rubor alguno, esta mayoría asume una concepción utilitarista de la *amicitia* propia de los sofistas. En ella, siguiendo las enseñanzas de Protágoras, el reconocimiento académico viene determinado únicamente por un utilitarismo envuelto con los férreos lazos del poder que ostentan determinadas Áreas de conocimiento.

Llegados a esta conclusión, y como sabemos que nos estamos transitando, una vez más, en tierras movedizas, cabe explicar de dónde y por qué surge este hiriente utilitarismo. A nuestro juicio, nace de un poder académico y departamental que busca afanosamente seguir dentándolo, cuando no aumentándolo. El medio para alcanzarlo es bien conocido: se establece un criterio de fuerza, no de ciencia. Con él, las Áreas de conocimiento más consolidadas numéricamente se imponen en detrimento de las más reducidas. Estas últimas no gozan de representación alguna en el Decanato, ni en las Comisiones, a las que, en no pocas veces, ni se les permite el acceso. Tampoco detentan cargos académicos, no por desgana, sino porque son excluidos a perpetuidad. Eso sí, poseen una dilatada y prestigiosa proyección docente e investigadora. Poca cosa, esgrimirán

algunos. Pero, como ya hemos indicado, la excelencia no depende del conocimiento que se tiene o se imparte, sino de la *amicitia*, ya sea con el Gobierno de turno, con el Rectorado, con el Decanato, y así *ad infinitum*. Es la vieja controversia de siempre: la impronta del poder frente a quienes se niegan a ser *libidini ministri* o *adiutores ad iniuriam*. Es la misma que recoge Aulo Gelio en sus *Noches Áticas* (I. 39), en donde se pone en evidencia la fuerte tensión entre la *veritas* y la *amicitia*, entendida desde el prisma de la *utilitas*. En este contexto, recuerda que Chilos, quien fue considerado como uno de los siete sabios, se sintió atormentado toda su vida por dar una sentencia favorable a un amigo que no la merecía, vulnerando, de esta forma, el Derecho (entendido como *recta ratio*) y su propia eticidad.

Como se puede comprobar por nuestras palabras, lejanos han quedado esos días en los que la formación que proporcionaba la Ciencia jurídica romana era concebida como un verdadero *ars boni et aequi* (D. 1. 1. 1. pr.), o una *vera philosophia* que impregnaba, por imprescindible, la vida de los jueces y de los maestros del Derecho, no por vanagloria, sino porque esta enseña acerca del ser del Derecho, entendido como un *organum*, como un todo que viene a ordenar, de forma coherente y unitaria, el amplio y difuso campo del conocimiento jurídico²⁶, lo que permite que las siempre incompletas cartografías hermenéuticas se ajusten, en la medida de lo posible, al *quid* de la cuestión.

La realidad se impone. Esta nos dicta que *ratio naturalis et ratio civilis* no van de la mano en nuestras “afamadas” Facultades de Derecho. Los romanistas lo lamentamos más que nadie, o tanto como cualquiera. Es lógico que así sea, porque nos afecta como a ninguna otra Área de conocimiento. Ahora bien, que nadie se lleve a engaño: ni buscamos ni pedimos benignidad o filantropía, sino que se aplique, de una vez por todas, la aclamada excelencia, que no debería ser otra cosa que *Paideia* o *Humanitas* jurídica, un justo término que va a la búsqueda de la *eruditio*, de una forma de pensar y de ver el Derecho que trasciende del mero Derecho positivo, porque el Derecho, como el pensamiento, no tiene tiempo, tiene esencia y verdad jurídica, y a esta solo se llegará cuando los docentes seamos

²⁶ Cicerón, *De orat.*, I. 42.

capaces de trascender de la mera y específica formación profesional para alcanzar un clima de búsqueda, de reflexión y de confrontación del pensamiento. Solo desde esta necesaria premisa se podrá llegar a una cultura integradora y no fragmentaria del saber jurídico, porque, como reconocía Ortega, esta segmentación de la cultura jurídica conduce a la ausencia de autenticidad y, por extensión, al fracaso de la Universidad. Una crisis que solo puede tener una solución plausible: “volverla del revés [...] reformarla radicalmente”. Diríamos nosotros, volver a sus orígenes, recuperar las viejas materias que han gozado de un merecido prestigio inmemorial. ¿Por qué no reconocerlo? ¿Por qué no responder, con tono firme, *Volo*, quiero este saber?:

“Pues bien: yo digo que aun entonces la Universidad actual es un puro y constitucional abuso, porque es una falsedad. De tal modo es imposible que el estudiante medio aprenda en efecto y de verdad lo que se pretende enseñarle, que se ha hecho constitutivo de la vida universitaria aceptar ese fracaso. Es decir, la norma efectiva consiste hoy en dar por anticipado como irreal lo que la Universidad pretende ser. Se acepta, pues, la falsedad de la propia vida institucional. Se hace de su misma falsificación la esencia de la institución. Esta es la raíz de todos los males -como lo es siempre en la vida, sea individual o sea colectiva. El pecado original radica en eso: no ser auténticamente lo que se es. Podemos pretender ser cuanto queramos, pero no es lícito fingir que somos lo que no somos, consentir en estafarnos a nosotros mismos, habituarnos a la mentira sustancial”²⁷.

No podemos negarlo: como estudiosos de unos textos que forman parte de un legado jurídico universal, nuestra concepción dista de buena parte de los parámetros sobre los que se asienta la educación universitaria, de una forma de comprender y de enseñar que se cimienta sobre la especialización y la reducción. Quienes así pensamos, hemos aprendido a vivir de espaldas a lo políticamente correcto en la vida universitaria, porque, para nosotros, lo académico es, ante todo, investigación o búsqueda de la verdad, y la docencia no es otra cosa que la transmisión de una verdad que nos incardina hacia la totalidad del saber²⁸.

²⁷ José Ortega y Gasset, *Misión de la Universidad*, Madrid, 2004, p. 42.

²⁸ Karl Jaspers, *La idea de la universidad*. AA. VV., *La idea de la universidad en Alemania*, Buenos Aires, 1959, p. 428: “porque [...] el mejor investigador es a la vez el único docente bueno.

En virtud de estos parámetros, defendemos que la enseñanza del Derecho debe ser la transmisión conceptual, narrativa y positivizada del saber, pero también respetuosa con la tradición que lo sustenta. Debe consistir en una enseñanza que no aísle, sino que nos inserte en un diálogo recíproco en el que se una la vida y la experiencia de hechos y saberes distantes en el espacio y en el tiempo. Lo contrario, si consideramos al Derecho positivo como el único pilar sobre los que se asienta la Enseñanza Superior estaremos conduciendo a los universitarios a un fracaso personal y formativo, propio de una sociedad como la nuestra, debilitada en su estructura y en sus valores.

Nosotros, los romanistas, que hallamos en el Derecho romano un mundo de sólidas experiencias, no nos podemos quedar en un estéril compás de espera. No cuando sobre él se extiende una gigantesca sombra. Ante esta insoslayable realidad, si no somos capaces de defenderla, con el paso del tiempo puede ocurrir la misma devastación que sufrió la antigua Atenas a manos de los bárbaros, y con ella el pensamiento del mundo antiguo. La Atenas de la Academia de Platón, del Liceo de Aristóteles o del pórtico de los estoicos nunca fue la misma tras su caída. Es un claro aviso a navegantes. Es una advertencia que la Historia aporta²⁹. Ella recuerda que tras el edicto de Justiniano (529) se ordenaron cerrar las escuelas y se prohibió dar clase a los paganos que no se convirtieran al cristianismo. Dos alternativas tuvieron los que no se acogieron a esta prescripción legal: emigrar o impartir clandestinamente clases en sus casas³⁰. Y sabemos, con Nietzsche, que “Cuando miras largo tiempo a un abismo, el abismo también mira dentro de ti”³¹.

Porque el investigador puede ser poco hábil para la mera conducción de la materia a enseñar, pero sólo él pone en contacto con el propio proceso del conocimiento y, por intermedio de éste, con el espíritu de la ciencia, en vez del contacto con los muertos resultados, fáciles de aprender. Sólo él mismo es ciencia viva [...] Él despierta impulsos similares en los alumnos. Él conduce a la fuente del conocimiento. Sólo el que personalmente investiga puede enseñar a investigar en estricto sentido. El otro sólo transmite lo fijo, ordenado didácticamente. Pero la Universidad no sólo es escuela, en el sentido convencional de instancia transmisora de saberes, sino alta Escuela”.

²⁹ Antonio Fernández de Buján, “Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: *Ius romanum. Ius commune*. Common law. Civil law”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 13 (2016), pp. 275-306.

³⁰ Mariano Nava Contrera, *Homero y la cera de Descartes. Fortuna y pervivencia de la Antigüedad entre nosotros*, Madrid, 2019, p. 89.

³¹ Friedrich Nietzsche, *Más allá del Bien y del Mal*, Madrid, 2018, § 146, p. 133.

Ciertamente no tenemos la llave de la verdad. Tampoco poseemos la absurda pretensión de tenerla. Y si de algo carecemos es del poder adivinatorio de Casandra. Si nos apuran, como mucho podemos albergar un cierto poder de persuasión. Se llama *Auctoritas*. A nosotros no nos corresponde decir si nos lo hemos merecido, y en qué cuantía. Pero sí poseemos una cosa a nuestro favor: la experiencia, y esta, para estas cuestiones, es tan sabia como consoladora. Quizá un ejemplo valga para ilustrar lo que queremos exponer. Nos valdremos de nuestra condición de profesor de Derecho romano para ejemplificarlo. Cuando en el año 1986 iniciamos la carrera de Derecho, la presentación que hizo el Catedrático de la asignatura, Jesús Daza, no pasó desapercibida para nadie. Sin mediar preámbulo alguno indicó que el primer parcial sería el día 28 de noviembre. La materia a estudiar era su *Iniciación histórica al Derecho Romano*. Su contenido no era precisamente exiguo: doscientas diez páginas que había que memorizar sin titubeo alguno. Pasado el trámite, se iniciaba el estudio del *Derecho Privado Romano*. Para este trance, se impartía el voluminoso manual del profesor Eduardo Volterra, *Instituciones de Derecho Romano*. Un libro de ochocientas cuarenta páginas, impresas en letra pequeña y muy concentrada. Dada su dificultad y su extensión, advirtió que se harían cuatro parciales. ¿Se podía aspirar a Matrícula de Honor? Sí. Solo imponía una pequeña condición: todos los exámenes debían superarse con sobresaliente alto. Nada que no supiéramos de antemano. Lo que desconocíamos era la coda final: a los cuatro dieces se añadía un trabajo de investigación cuya realización se dejaba para el verano. En nuestro caso, tuvo a bien ponernos un trabajo sobre la esclavitud. Aquél tórrido período estival sentimos, por vez primera, lo que suponía la esclavitud.

Fue un curso y una asignatura dura, muy dura, ¡porqué negarlo!, pero no fue un año perdido. La certeza se impone a la desmemoria: nunca habíamos estudiado tanto para aprobar una asignatura; de hecho, llegamos a comentar que dejaríamos la carrera si no superábamos el primer parcial. Pero ese esfuerzo tuvo su recompensa: sirvió para entender la mecánica del Derecho, sus instituciones, su verdad y su grandeza.

Los años han pasado, no así el conocimiento adquirido. Este nos ha servido para consolidar criterios y para despejar dudas. También para desechar certezas que resultaron ser poco sólidas. Otras, sin embargo, permanecen. Entre estas está nuestra visión de la enseñanza. En torno a esta, comparto la opinión de Quintero Olivares cuando sostiene: “La descalificación de los modelos universitarios antiguos se hace, por supuesto, sin excesiva reflexión sobre lo que perseguían aquellos modelos”. Unos nuevos modelos educativos “en donde domina la idea de que es mejor un poco de barniz cultural para muchos que fomentar una Universidad que pretenda ser el centro del ‘gran’ conocimiento”³². Ese barniz cultural no estaba presente ni en las clases de romano ni en el excelente manual de Eduardo Volterra. Todo lo que aprendimos en aquél curso, tan intenso como inolvidable, marcó nuestro itinerario como estudiante de Derecho. A él le debemos nuestra formación y nuestra vocación docente. Las viejas instituciones nos ayudaron a entender un Derecho que nos era ajeno y poco agradable. No pedimos lo imposible: que los positivistas lo asuman como propio. Solo sugerimos que lo lean y que comprendan las motivaciones que nos llevan a reclamar su vigencia en la plaza pública, que no es otra que la Universidad. Es pedir muy poco. Pero hoy, bien lo sabemos, ese poco se asienta en las cumbres del Everest. No para nosotros, quienes, parafraseando a Séneca, bien podríamos escribir que el Derecho romano nos ha suministrado “recetas que he podido reconocer como altamente útiles en mis dolencias”³³ (*aeternis et universalibus*).

Lo que estamos contando es historia. Ocurrió hace menos de treinta años, pero parece que hablo del Cuaternario o de cualquier otra glaciación. Así creo que nos ven nuestros alumnos cuando lo mencionamos en clase. Lo es porque hoy la asignatura comienza el quince de septiembre y finaliza a mediados de diciembre, por lo que apenas se enseñan, y muy por encima, algunas instituciones. Otras, la

³² Gonzalo Quintero Olivares, *La enseñanza del Derecho en la encrucijada. Derecho académico, docencia universitaria y mundo profesional*, Pamplona, 2010, p. 23.

³³ Lucio Anneo Séneca, *Cartas Morales a Lucilio*, I, ob. cit., VIII, p. 24.

mayoría, simplemente se relegan *in aeternum*³⁴. La prueba es que los denominados manuales se editan cada vez menos, para dar paso a ese subterfugio del saber que son las Unidades Docentes de Derecho Romano (no cabe otro material didáctico), o de cualquier otra asignatura. Ante esta Torre de Babel, uno siente como propia la dolorosa exclamación que nos dejó Petrarca: *¡Povera e nuda vai, Filosofia!* No le faltaba razón, porque el sistema curricular universitario recuerda ese entrañable personaje de Italo Calvino llamado Cosimo di Rondò (*El barón rampante*), quien “siempre iba de un árbol a otro, sin tocar tierra”³⁵. Así va gran parte de nuestros alumnos: saltando de asignaturas cuatrimestrales, sin antes haberlas asentado convenientemente.

Afortunadamente mis palabras no resuenan como un lejano eco en medio del Océano Índico. Con idéntica crudeza se manifiesta Jordi Jovet en su obra *Adiós a la Universidad*³⁶:

“En la vida universitaria infamias y maldades corren acuciosas de la boca de uno a los oídos de otro; los colegas más cercanos pueden clavarte un cuchillo en la espalda el día menos pensado; una secretaria general puede dirigirse a ti como si llevara un látigo en la mano para azotarte; una decana rolliza puede negarte un año sabático que te corresponde en buena ley, solo por hacerte la pascua, con la excusa de cualquier nimiedad burocrática; unos miembros de una Agencia de Evaluación pueden negarte un sexenio del escaso sueldo que tienes por la razón, absolutamente ridícula, de que no empleas el *Power-Point* en clase y que, por tanto, no te has puesto al día en el uso de las nuevas tecnologías; un vicerrector puede negarse a recibirte y enviarte a una instancia inferior, que ejercerá sobre tu persona un poder infernal y malévolo; las reuniones de los departamentos universitarios son lo que más se parece a un campo de Agramante o a un trueque o un regateo de bagatelas en un bazar oriental, y así casi todo: rara vez se encuentran en el mundo ‘civil’ extrauniversitario formas de vida y actitudes tan cargadas de bajeza y ruindad. Mientras tanto, la universidad se degrada, los buenos proyectos no llegan a buen fin y todo entra en un estado de morbosidad indefinible, sin paliativos, ni solución, ni cura”³⁷.

³⁴ No en vano, Antonio Fernández de Buján ya adelantaba esta cuestión, cuando en su artículo “Clasicidad y utilidad del estudio del Derecho Romano”, *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 6, 1987, p. 49, afirmaba: “El mundo universitario vive tiempos de crisis y de esperanza”.

³⁵ Italo Calvino, *El barón rampante*, Madrid, 2021, pp. 133-134, 158-159 y 262-263.

³⁶ Jordi Llovet, *Adiós a la universidad*, ob. cit., pp. 136-137.

³⁷ En análogo sentido, George Steiner, *Los logócratas*, Madrid, 2006, p. 84: “Los miembros de la elite intelectual, los mandarines de la universidad y los ratones de biblioteca no están formados en

Nada que los romanistas no sepamos o no suframos. Lo padecemos porque vemos como otras áreas de conocimiento afines a las nuestras, por el mero hecho de tener poder en los órganos académicos, potencian su asignatura con más créditos, más presencia en Masters y en otras Facultades, y nosotros, que nos dedicamos a ver y a analizar instituciones jurídicas que tienen su raigambre en el Derecho civil, mercantil, procesal o administrativo, solo recibimos las migajas³⁸. Y aun dando las gracias.

Ante este panorama, tan escasamente halagüeño como escasamente enriquecedor, uno no cree equivocarse si afirma que nos ven como a esas a viejas glorias del deporte, de las que solo se espera su presencia en un homenaje puntual. Como nos reconocemos dísculos ante la injusticia, una pregunta se asoma a nuestro imaginario intelectual: si se excluye la Cultura de la Universidad, ¿qué esperan que enseñemos? Aunque no lo digan, en la mente de los gestores educativos está que su función sea análoga a una reputada Escuela de Negocios. De ser cierta nuestra presunción, esta realidad nos conduce a la perversión de la Universidad. A la perversión del saber. A la perversión del profesorado. Un nuevo interrogante nos inquina: ¿Cómo podemos desterrar una materia que nos forma? Nuestra respuesta no puede ser ni más sincera ni más sentida: si así obramos, si desprestigiamos y acorralamos al Derecho romano, al *humus* sobre el que se asienta todo el Derecho, nos habremos lobotomizado por completo³⁹. Y no lo

el heroísmo. Con insignes excepciones, se han acomodado sin gran valentía a la tempestad del macartismo, mucho menos peligrosa que cualquier totalitarismo fascista o estalinista. Con insignes excepciones, el chantaje de lo “políticamente correcto” ha suscitado poca resistencia, poca dignidad entre los universitarios. Son, pues, muchos los que han aullado con los lobos. Y, en premio, han sido devorados”. Asimismo, en Jordi Jovet, *Adiós a la Universidad*, ob. cit., p. 180.

³⁸ A este respecto, Belén Malavé Osuna, *Hacia una urbanidad no tan nueva: Los precedentes del planeamiento sostenible en los grandes Códigos Teodosiano y Justiniano*, Madrid, 2022, señala cómo la idea de la sostenibilidad urbanística, tan en boga, la podemos ver, con notable claridad, en la legislación tardorromana. En concreto, en el Código de Teodosiano y de Justiniano. Nada nuevo bajo el sol de Roma.

³⁹ José Ortega y Gasset, *Una interpretación de la historia universal. En torno a Toynbee*, Obras completas, IX, Madrid, 1965, p. 228, para quien la inseguridad jurídica que aportaba el Derecho romano trae consigo no solo la decadencia de la sociedad, sino la del propio ser humano: “Ya no puede afianzarse en esa tierra firme que era el Derecho y desde la cual podía intentar ser con dignidad. Ahora el Derecho se hace informe y el hombre cae y yo no he visto nunca que alguien que cae de un séptimo piso, mientras cae, sepa caer con dignidad. Todo caer es decaer”.

ven⁴⁰. Y si lo ven, no lo aceptan. Si lo aceptaran, si quisieran consolidar una asignatura que fue esencial para la formación universitaria de tantas y tantas generaciones, no podrían hacerlo. Sus manos están atadas. Aunque lo nieguen, en su fuero interno saben que sus respectivas Áreas de conocimiento se verían restringidas. El binomio lo dice todo: menos profesores / menos poder. A esta lógica académica se reduce todo: lo importante es alcanzar cuotas de poder. El binomio contrario aún sería más grave: mayor rentabilidad / menor cultura. ¿Cabe una Universidad sin potenciar la cultura? Diría más, ¿puede un profesor sin cultura incentivar a un estudiante para que se adentre en ella? No hablo de un conocimiento técnico. El universitario debe ser mucho más que un técnico en su materia. Si así se conformara, no estaría muy alejado de esos “nuevos bárbaros”, como denominaba Ortega y Gasset a quienes se acomodaban a su estricta Área de conocimiento o a su particular especialidad. Un docente es mucho más, infinitamente más. Un docente debe despertar la curiosidad a sus alumnos. Debe limpiarles, como a Saulo, las escamas que cubren sus ojos. Debe animarles a que descubran en los textos jurídicos no solo el lenguaje que albergan, sino el pensamiento que se esconde tras ellos. Debe encaminarles por la fértil senda del esfuerzo diario y de la lectura ponderada. ¿Lo hacemos?

¿Cómo podemos hacer realidad este sagrado deber? Para iniciar este peregrinaje por el camino del saber jurídico nada mejor que acudir a la raíz, que no es otra que el Derecho romano. Un Derecho formativo. Un Derecho que alimenta un conocimiento que se inicia, y del que esperamos oportuna respuesta. Un Derecho que es Ciencia jurídica. Pero, sobre todo, un Derecho que deja una huella indeleble para cualquier jurista. Nos lo reconoció hace escasas fechas un aventajado alumno al que tuve el honor de impartirle un curso en primero de Derecho. Han pasado cuatro años, pero seguimos manteniendo una estrecha y cordial relación de amistad. Un día tuvo a bien escribirme: “Don Alfredo, sigo teniendo muy presente sus clases de Derecho reales. Me son muy útiles para estudiar civil”. Nuestra respuesta no se postergó más allá de un segundo. “Te

⁴⁰ Luis Rodríguez Ennes, *Acotaciones histórico-jurídicas al siglo de las luces*, Madrid, 2010, quien, en el segundo capítulo, pp. 43-102, aborda los motivos de la romanofobia en el ámbito jurídico, lo que nos hace ver que el problema no viene de hoy.

entiendo. Me pasó lo mismo a tu edad”. Es lógico que sintiéramos lo mismo. A las pocas semanas de entrar en la Facultad de Derecho, año 1986, comprendimos que el Derecho romano, como todo clásico, nos cautiva por las exigencias que plantea y por los interrogantes que formula. Ya en segundo de carrera, percibimos que la impresión que sentimos no era incierta: la coherencia de sus instituciones y de sus soluciones nos acercaban a la realidad jurídica vigente. Nos la acercaba y la aclaraba. La razón: el tiempo juega a su favor. En ellas no existe la temporalidad. En el Derecho positivo, sí. Por decirlo en palabras de Ezra Pound: en el Derecho romano hallaremos esa “noticia que siempre sigue siendo nueva”⁴¹. No en vano, Talamanca reconoce la inexorable vigencia de un Derecho romano en buena parte de los Cuerpos jurídicos de la actualidad: “[...] no es que en el intermedio entre Justiniano y la actualidad no exista nada, sólo que nos resulta difícil encontrarlo, a nosotros que venimos de lejos”, de los tiempos de la Roma antigua, hasta el punto de sostener que quienes “han recorrido los cómodos senderos de la biografía y de la cultura general, que, por lo que se refiere al derecho, no llevan a ningún sitio”⁴².

Como se podrá comprender, el Derecho romano fue una prueba para quien estas líneas escribe. Lo es para todo estudiante. Pero una vez superada, su bagaje cultural, como su infinito horizonte de ideas, nos enriquece, porque en él hallamos ese “logro para siempre” del que habla Tucídides en la *Historia de la guerra del Peloponeso*⁴³. Es un bagaje que recordamos con agrado, porque sus instituciones estructuran y alimentan la suave piel de nuestra inteligencia hasta otorgarnos un espacio de seguridad jurídica no pensado, el que nos hace ver, como si de una fuerza misteriosa se tratara, que si el *ethos* es el destino, nuestro *ethos* particular es el Derecho romano, tan envidiado como denostado, pero un Derecho que

⁴¹ Dario Mantovani, “El Derecho romano después de Europa. La historia jurídica para la formación del jurista y ciudadano europeo”, *RGDR* 6 (junio, 2006), p. 26: “ningún derecho puede reflexionar sobre sí mismo si no dispone de cualquier otra experiencia jurídica que le sirva de parangón, de contraste; para nosotros esa experiencia es el Derecho romano”.

⁴² Mario Talamanca, “Relazione”, *Fondamenti del diritto europeo. Atti del Convegno Ferrara*, 27 (febbraio 2004), Torino 2005, p. 41: “Non è che del mezzo tra [Giustiniani ed oggi] vi sia il nulla; è soltanto difficile trovarlo, per noi che veniamo dal lontano, dall’ antichità romana [...] Sono andanti per i facili sentieri della biografia e della cultura generale, che, per quanto riguarda il diritto, non portano in alcun luogo”.

⁴³ Tucídides, *Historia*, I, 22, 4.

nosotros, juristas que nos olvidamos de la urgencia y de la prebenda, cobijamos y protegemos, porque en él, como bien sabemos, no tienen cabida las sombras que cubren de ignorancia la caverna platónica.

Esta es una verdad que no desconocen los grandes prácticos del Derecho. En no pocas ocasiones, cuando acudimos a un notario y saben que somos profesores del viejo *ius civilis*, esbozando una agradecida sonrisa, nos dicen: “¡Cuánto me ayudó el Derecho romano!”. La afirmación, más allá de ser halagüeña, es reveladora. Lo es porque quienes ejercen el Derecho, ya sea en una Notaría, en un Registro o en un juzgado, no dudan en reconocer que el Derecho romano, tantas veces trivializado y erosionado, está presente en nuestras vidas y en nuestras lecturas. Creemos que un simple ejemplo será suficiente para explicarlo. Este hace referencia a las *XII Tablas*, y a su influencia en el *Mercader de Venecia* de Shakespeare. Nos referimos a la famosa libra de carne. Lo hallamos en un gran escrito de quien también fuera profesor de Derecho romano en Oviedo, me estoy refiriendo a Leopoldo Alas ‘Clarín’. En uno de sus cuentos más afamados, *El cura de Vericueto*, leemos la disposición de la *Ley de las XII Tablas* referente a la ejecución de la sentencia, justo cuando el condenado no puede pagar ni ser vendido durante tres mercados sucesivos (III. 6):

“Deber... y no poder pagar es un tormento que se le olvidó al Dante en su Infierno. Por algo se llama deber a la obligación; el deber supremo... es pagar lo que está en deber. La conciencia me decía que yo iría a buscar siete estados bajo la tierra lo que se me debiera, lo que fuese mío y no me lo dieran... pues lo mismo había de respetar el derecho de los demás. Mi acreedor para mí era una cosa sagrada, casi un ídolo de terror. Comprendía aquella ley de las XII Tablas, que al que no pagaba lo entregaban sin defensa al acreedor. ‘*Ni judicatum facit... secum ducito, vincito, aut nervo, aut compedibus...* Si no paga que le lleve a su casa, y si quiere que le encadene, le ponga cadenas o hierros en los pies...’. Y luego, si no hay quien compre al mísero esclavo de la deuda... *tertiis nundinis partis secanto*; pasado el tercer día de mercado, que le partan en pedazos y se lo repartan los acreedores⁴⁴.

Este es un pasaje que procuramos leerles a nuestros alumnos. Les solemos indicar que es solo un ejemplo de lo que pueden encontrar en muchas de las obras

⁴⁴ Leopoldo Alas “Clarín”, *El cura Vericueto*, *Cuentos Morales*, Madrid, 1984, pp. 42-43.

a las que acuden por mero divertimento. Les decimos que si la lectura que realizan es cautelosa, no les será difícil advertir que están jalonadas por instituciones, principios, reglas, aforismos o presunciones jurídicas, incluso por destellos más o menos implícitos del Derecho romano. Entendemos que es un buen camino para la enseñanza del Derecho y de la vida. Ciertamente, no el único, pero sí una vía menos encorsetada, más *sui generis*, lo reconocemos, pero quizá sea lo que la haga más atrayente, porque nace en la cultura que aportan los grandes libros, esos libros que, como recuerda George Steiner en *Un largo sábado*, nos aguardan en el silencio que dejan los siglos:

“Un gran texto puede pasar siglos esperando. Pienso en el extraordinario ensayo en el que Walter Benjamin dice: ‘No hay ninguna prisa. Un gran poema puede esperar quinientos años sin que nadie lo lea o lo comprenda’. Llegará, no es él quien está en peligro, son los lectores. Un gran texto literario encarna la posibilidad de la renovación, de un cuestionamiento constante, [...]. Lo que no tiene fin, como sucede con la gran música o la pintura, es que en cada momento de la vida de cada persona la obra cambia en su interior. De ahí mi pasión, mi obsesión -hasta el punto de incordiar a la gente- por aprender de memoria. Si sabes algo de memoria, nadie te lo puede quitar. Se queda dentro y crece y se transforma. Un gran texto que uno se sabe de memoria desde el instituto cambia con uno mismo, cambia con la edad, con las circunstancias, se comprende de otro modo. Hay quien pretende que se trata de un ejercicio arbitrario, de un juego lingüístico: no estoy de acuerdo”⁴⁵.

A tenor de lo expuesto, sostenemos que el conocimiento de aquellos textos jurídicos y jurisprudenciales⁴⁶ que nos han precedido a lo largo de la Historia deben ser objeto no solo de erudita memoria, sino de un minucioso estudio. Se trata de un Derecho, el romano, que contribuye a situarnos en el mundo. Su ausencia de reconocimiento solo conduce a una suerte de pasado difuso e incomprensido, una especie de nebulosa donde parece que el presente es lo único que cuenta, lo que impide que podamos percibir las huellas que ese suelo jurídico

⁴⁵ George Steiner, *Un largo sábado. Conversaciones con Laure Adler*, Madrid, 2017, p. 99.

⁴⁶ No en vano, Fritz Schulz, *Principios del derecho romano*, Madrid, 1990, p. 28, afirma que Roma es “el pueblo del derecho, no es el pueblo de la ley”.

ha dejado en nuestro Derecho privado⁴⁷. Esta es una verdad de la que se hizo eco Gómez de la Serna, quien no duda en declarar:

“La veneracion, sin embargo, que debemos dar al Derecho romano no carece de limites. Admiradores de su sabiduría desde nuestra juventud, hemos encontrado en la experiencia y en el estudio de la legislación motivos para apreciar mas su profunda filosofía, y conocer que no eran exagerados los encomios de los que dirigieron nuestros primeros pasos en la vasta carrera que estamos recorriendo; pero tambien hemos observado que este respeto religioso habia extraviado frecuentemente á nuestros intérpretes. En el funesto abandono que por siglos enteros ha prevalecido de no darse á la parte teorica del Derecho español la importancia que reclamaba, los intérpretes del romano, nacionales y extranjeros, eran casi el estudio exclusivo de nuestras escuelas. Su influjo se extendia ilimitadamente, y los mismo que se proponian comentar nuestras leyes, arrastrados del contagio, no acertaban á hacerlo si no las concordaban con las romanas. Así es, que con mucha frecuencia vemos á jurisconsultos españoles desatender nuestras venerables leyes, nuestras costumbres seculares, y hasta olvidar códigos enteros, al mismo tiempo que se empeñan en conciliar textos que tienen opuesto origen, distintos motivos y tendencia diferente. Concluyamos, pues, manifestando que no andan acertados los que, prescindiendo del estudio del Derecho romano, esperan llegar á ser jurisconsultos, porque en las ciencias formadas por la experiencia de los siglos no se condena impunemente su literatura y su filosofía, su historia y sus orígenes; y por el contrario, que los que ciegos idólatras de él, olvidan las leyes propias de su país, prescinden del movimiento de los siglos, y no se acuerdan de que el derecho está sujeto á la accion continua y vivificadora de los progresos del género humano”⁴⁸.

Ahora que han pasado los años, sabemos que la verdadera Universidad de nuestro tiempo ya no puede ser sólo una buena biblioteca, en la que solemos guardar oportuno silencio (Carlyle⁴⁹), sino un centro de saber, de pensar, de reflexionar⁵⁰; un ámbito que nos invita, con Píndaro, a llegar “a ser el que eres”,

⁴⁷ Antonio Fernández de Buján, “Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario”, ob. cit., p. 330: “El Derecho Romano está llamado a cumplir un papel relevante en la previsible codificación del Derecho privado europeo, y a contribuir con no pocas aportaciones a la más lejana e incierta codificación del Derecho público”.

⁴⁸ Pedro Gómez de la Serna, *Prolegómenos del Derecho*, Madrid, 1845, pp. 123-124.

⁴⁹ Alejandro Llano, *Colegios Mayores: la Universidad vivida*, dadun.unav.edu, (Pamplona, 2010), p. 9.

⁵⁰ Alejandro Llano, *Repensar la Universidad*, ob. cit., p. 104. “El objetivo de la docencia no es la transmisión de datos informativos sino el fomento de los hábitos intelectuales y prácticos. Lo

una tarea siempre inacabada, porque “la vida nos la han dado, pero no nos la han dado hecha; la vida es quehacer” (Ortega)⁵¹.

De ese quehacer se ocupan las tan denostadas Humanidades⁵², en las que podemos hallar un mundo que va más allá de los estrictos manuales (escritos con el rigor de los grandes Maestros), de los programas o -en el ámbito del Derecho- de los conceptos, principios, doctrinas y sentencias judiciales. Ese mundo no es otro que el de la apertura a una cultura legal más amplia: la que hace referencia a las ideas, resoluciones, comentarios y expectativas sobre el orden legal, al que nos podemos acercar a través de ese lenguaje común -y siempre seductor- que es el de la Literatura Clásica, un *humus* o un suelo firme en el que se asienta la imaginación (“el poder creador de la mentira”⁵³) y la realidad, y en el que los juristas, pero también nuestros alumnos, pueden hallar, desde otras orillas, los temas capitales que a buen seguro les interesan: la justicia, el poder, la libertad, la venganza o, entre otros muchos, la conciencia.

Esta variada y sugestiva temática se puede dar porque la Literatura -como el arte en general- ni codifica la realidad ni la institucionaliza en una estrecha red de principios, reglas y prohibiciones, siempre difusa y excluyente. Su hermenéutica no sólo cautiva y serena, sino que permite abordar otros escenarios en los que encontramos espacios para la reflexión y el debate sobre cuestiones jurídicas -o meta-jurídicas- no contempladas hasta que las vislumbramos. A este respecto, Ortega y Gasset recuerda que el Derecho no puede vivir como una realidad en sí misma (dogmática), como pretenden no pocos positivistas, porque su inexorable vigencia trasciende de los códigos y los manuales, de las sentencias y de los dictámenes, para acomodarse en las páginas de la vida y de la Literatura⁵⁴:

importante no es lo sabido sino el saber. Esta primacía del saber sobre lo sabido constituye la clave de lo que puede llegar a ser la educación en la sociedad del conocimiento”.

⁵¹ José Ortega y Gasset, *El hombre y la gente*, Madrid, 1980, p. 50.

⁵² Fernando Savater, “La educación rentable”, *El Correo*, 24. 4. 2012, quien sostiene: “Educar no es sólo preparar empleados, sino ante todo ciudadanos e incluso personas plenas y conscientemente humanas, porque educar es cultivar la humanidad”.

⁵³ George Steiner, *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y de la traducción*, México, 1980, p. 247, en donde habla de crear “mundos que no están en este mundo”.

⁵⁴ En análogo sentido, Helmut Coing, *Las tareas del historiador del derecho. Reflexiones metodológicas*, Sevilla, 1977, en *Revista Chilena del Derecho*, 10, 1 (1983), p. 224: “El verdadero

“hablar del Derecho de una realidad por sí, esto es, aislada es ya un error *a limine*. Lo ‘jurídico’ del Derecho es solo una parte de su efectiva realidad, cuya otra parte son una porción de cosas de la vida de un pueblo que, dada la errónea óptica perusada, no parecen tener nada que ver con él”⁵⁵.

Esta no es una opinión aislada. En numerosas ocasiones hemos tenido la oportunidad de oírsela a un admirado Maestro, al profesor Antonio Fernández de Buján, quien recuerda que el Derecho nunca puede ser una unidad cerrada y completa (ficción jurídica). En particular, en su Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España realizó dos grandes reivindicaciones, que a nuestro juicio son el reflejo de dos grandes pasiones: la reivindicación de la Universidad como un espacio abierto al Saber, y la del Derecho romano como realidad viva y no solo histórica; una defensa a la que se llega tras una vida dedicada al estudio y a la enseñanza. Quienes nos acogemos a su magisterio sabemos que una vida entregada al Derecho romano y a su Escuela le ha llevado a comprender que todo texto escrito remite a la *auctoritas*, o lo que es lo mismo, implica una reivindicación del canon (H. Bloom), esto es, de aquellos autores y obras que aportan sentido y trascendencia, claridad y sencillez, hondura y hermenéutica, en una palabra: novedad en la continuidad, la que nace de un profundo rigor intelectual y no de la mera y banal especulación. Un punto de partida que nos congratula y nos identifica con su autor y su obra, un *Corpus* literario en el que el agradecido lector puede comprender que hubo otros saberes menos mercantilizados, saberes herederos del tradicional programa de las artes liberales o de unas artes que se incoaron en la Antigüedad clásica, de unos textos jurídicos que nosotros reivindicamos por ser los pilares sobre los que se edificaron las catedrales del saber, que no son otras que aquellas Universidades en cuyos frontispicios se esculpieron los lemas: *Veritas* (Harvard) o *Lux et Veritas* (Yale), una verdad sin la cual la Cultura y la Ciencia se diluyen irremediabilmente. Así lo evidencia nuestro autor al inicio de su manual *Derecho romano*:

problema para el historiador del derecho es, por tanto, poder seleccionar de la totalidad de los elementos culturales los que sean relevantes para la comprensión del ordenamiento jurídico y enlazar esos elementos con el propio ordenamiento jurídico”.

⁵⁵ José Ortega y Gasset, *Una interpretación de la historia universal. En torno a Toynbee*, Obras completas, IX, Madrid, 1965, p. 159.

“El Derecho Romano es el sistema jurídico que ha alcanzado un mayor grado de perfección en la historia de la humanidad, no sólo por la justicia de sus contenidos, sino también en relación con la técnica y la lógica perenne de su argumentación jurídica. Fue, por otra parte, derecho vigente, durante catorce siglos, en buena parte del territorio europeo [...]. El Derecho Romano forma, por tanto, parte de la tradición y del espíritu jurídico europeo, al ser considerado como el derecho clásico por excelencia”⁵⁶.

Siguiendo con nuestro hilo conductor, que esperemos que esté al alcance de todo lector, nosotros rechazamos esta absurda e hiriente crítica a la Antigüedad que se inicia con el humanismo jurídico⁵⁷, para desarrollarse, con posterioridad, con las ideas expuestas por Montesquieu en su *Teoría de la legislación*, en donde intenta postergar el valor del Derecho romano-canónico a meras referencias del pasado⁵⁸, como si este fuera un vestigio que cabe desterrar, y no, como advirtiera Portalis, un suelo fértil del que deberíamos sentirnos orgullosos por todo el poso jurídico que nos legó:

“Hemos levantado en parte nuestro edificio legislativo con los materiales que nos han transmitido los jurisconsultos de Roma”⁵⁹.

Afortunadamente, la visión que tuvo Portales tuvo su acogida en los más insignes juristas del siglo XIX, así como en buena parte de los *iurisperitum* del siglo XX; autores que no dudaron en reconocer la impronta que tuvo el Derecho romano no solo en nuestra tradición jurídica, sino en la propia redacción del Código Civil⁶⁰. Así es, porque el *Ius civilis romanorum* constituye el andamiaje

⁵⁶ Antonio Fernández de Buján, *Derecho Romano*, 6 ed., Madrid, 2022, pp. 19-20.

⁵⁷ Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid, 2013, pp. 37-38.

⁵⁸ En este sentido son expresivas las palabras de Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969, p. 139, quien, al describir la jurisprudencia penal castellana, sostiene que esta se limitó “a repetir, añadir y comentar a sus mayores; y quienes, cansados de este fatigoso y cada vez más confuso estilo, lo abandonaron, fueron incapaces de crear nada nuevo. La doctrina penal castellana adquiere entonces, en pleno barroco, un carácter mortecino, un aire envejecido, de cosa usada y deslustrada, de ausencia de ímpetu innovador”.

⁵⁹ Jean Etienne Marie Portalis, *Discurso preliminar al Código civil francés*, Madrid, 1997, p. 19.

⁶⁰ Véase, con carácter ejemplificador, Juan Sala, *Ilustración del Derecho Real de España*. Madrid, 1834; Cirilo Álvarez Martínez, *Instituciones de Derecho Civil*, Valladolid, 1840; Florencio García Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*, Zaragoza, 1974; Domingo de Morató, *El Derecho Civil español con las correspondencias del romano*, Valladolid, 1877; Benito Gutiérrez Fernández, *Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho Civil*

más sólido de nuestro actual sistema normativo. Reconocerlo no nos convierte en *neopandectistas*, porque no buscamos el refugio en la Antigüedad para aislarnos del mundo, y menos aún del Derecho positivo, del que no renunciamos, sino todo lo contrario: en él encontramos las raíces, nunca muertas, del Derecho romano. Nuestra nostalgia es otra muy distinta. En ella nos acomodamos para reconocer que hubo un tiempo que parecía absurdo negar la historicidad del Derecho o la impronta que en nuestros códigos tiene la tradición romanística. Por desgracia, un infantil adanismo se acoge a la idea de que existe un Derecho autónomo y descontextualizado de toda realidad histórica; un adanismo que intenta hacernos creer que las huellas jurídicas que el tiempo ha dejado son vestigios de un pasado tan reciente que nuestro Ordenamiento jurídico es un Derecho inaugural, un Derecho sin deuda histórica alguna.

En este abismo nos encontramos. Un precipicio que siempre nos defraudará, porque lo novedoso conduce, en buena medida, a una continua forja de normas y reglamentos en los que se puede visualizar su precariedad. ¿Cabe mayor vértigo que contemplar nuestro difuso presente jurídico? Cabe. Cuando este se da, ¿qué nos queda?: “Desierto y vacío. Desierto y vacío. Y las tinieblas al borde del abismo” (Thomas S. Eliot⁶¹).

Ante esta infundada creencia que sostiene que nuestro Derecho positivo no se asienta en ningún otro suelo que en el que caminamos, nosotros reconocemos que el Derecho, como el tiempo, no se disuelve. Pervive siempre. Siempre es un adverbio temporal al que se le debe guardar respeto, el mismo que tenemos por el Derecho romano. A diferencia de lo que se piensa, este no es un Derecho antiguo, sino un Derecho del pasado, de un pasado fértil que, por desconocer la impaciencia, se extiende más allá de su tiempo. Esta realidad significa que el Derecho positivo está sujeto, lo quieran o no, a distintas dimensiones temporales que impiden que se pueda diluir el origen y la naturaleza de sus instituciones. Sobre este andamiaje se sustenta el estudio del Derecho: en prestar muestra mirada a lo que fue escrito con anterioridad. Admitir que en nosotros no queda un

español, Madrid, 1862; Pedro Gómez de la Serna y Montalbán, *Elementos de Derecho Civil y Penal de España*, Madrid, 1886.

⁶¹ Thomas S. Eliot, “Coros de la roca, 1934”, *Poesía completa*, Santo Domingo, 1989, VII, p. 182.

resto del pasado es no querer ver el paisaje ante nuestros ojos. Incluso en los días menos propicios para el Derecho romano, este seguirá siendo un paisaje tan reconfortante como habitable. Cabe no olvidarlo. Si lo hacemos, si no nos decidimos a asumir el pasado, no habremos comprendido que toda voz proviene de lo más lejano que hay en nosotros, ya sea de la Antigüedad griega o romana; un pasado que nos recuerda que la reverberación de esa voz llamada Derecho romano es como la barca de Caronte: navegará siempre hasta el final de los tiempos, porque, como recuerda Ihering:

“Su autoridad reside en la profunda revolución interna, en la transformación completa que ha hecho sufrir a todo nuestro pensamiento jurídico, y en haber llegado a ser, con el cristianismo, un elemento de la civilización moderna”⁶².

Esta es una verdad que desconocen quienes se imaginan que el Derecho positivo se halla resguardado del tiempo. Pero, pese a la erosión que deja tras de sí el paso de los siglos, sabemos que la historia de los textos jurídicos no puede ser preterida, como tampoco violentada su resonancia. Entender y asimilar este planteamiento ni desconcierta ni confunde a autores de la talla intelectual de Paolo Grossi⁶³, Cannata⁶⁴, Zimmerman⁶⁵ o Antonio Fernández de Buján⁶⁶, quienes inciden en señalar un hecho incontrovertible: aun con las lógicas variables de tiempo y lugar, la tradición romanística pervive en la esfera jurídica actual. Por tanto, no es un *ius obsoletum* como algunos quieren ver. Pero reconocer esta realidad no nos impide ver que no toda institución tiene su arraigo en el Derecho romano. Un mal que, en no pocas ocasiones, incurre la romanística cuando no es capaz de asumir que no toda realidad jurídica se puede reducir a la matriz del Derecho romano. Si no queremos desacreditarla, no podemos imaginarnos un depósito cultural que no existe. Esta es la clave de nuestra disciplina: interpretar el

⁶² Rudolf von Ihering, *El espíritu del Derecho romano*, Granada, 2011, p. 4.

⁶³ Paolo Grossi, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996; *Europa y el Derecho*, Barcelona, 2007.

⁶⁴ Carlo A. Cannata, “Usus hodiernus Pandectarum, common law, diritto romano olandese e diritto comune europeo”, *Studia et documenta historiae et iuris*, 57 (1991), p. 387.

⁶⁵ Reinhard Zimmermann, “Diritto romano e unità giuridica europea”, *Studi di storia del diritto*, I, Milano, 1996, p. 13; “Derecho Romano y Cultura europea”, *Revista de Derecho Privado* (junio, 2010), pp. 5-34.

⁶⁶ Antonio Fernández de Buján, *Derecho Romano*, ob. cit., p. 40 y ss.

legado jurídico-cultural que Roma nos legó. Ver cómo su amplio bagaje jurídico pervive a lo largo de los siglos. Ver y transmitir que la antigua alianza que surgió entre el Derecho romano y el nuevo Derecho (ya fuese visigodo o medieval) no se quedó en las estanterías de los monasterios o de las Universidades, sino que se extendió en cada período que la Historia genera. ¿Cómo si no se podían cumplimentar las lagunas que el Derecho crea? ¿Cómo escribir nuevos Códigos sin tener presente al *Corpus Iuris Civilis*?

Ahora bien, con igual firmeza debemos repudiar toda interpretación invasiva, y por invasiva, creativa. Nuestra conciencia y nuestro oficio de historiadores nos exigen no deformar la realidad examinada, no añadir lo que la Historia no aporta. Es una posición radical, pero tan necesaria como coherente. Solo desde esta altura de miras nuestra asignatura estará a salvo de ser confundida entre las distintas voces que pululan por esa torre de Babel que es la Universidad española. En esta cuestión, el desacuerdo solo nos conducirá al desprestigio académico. Si no queremos caer en el descrédito, no podemos guardar un temeroso silencio. Si así nos comportamos, o simplemente guardamos una interesada equidistancia, contribuiremos a desnaturalizar su ya de por sí frágil existencia, razón por la que proclamamos, con Ihering:

“A través del Derecho romano, en él y más allá de él; tal es para mí la divisa que resume toda su importancia en el mundo moderno”⁶⁷.

Como se puede ver, esta realidad que exponemos no es novedosa. La vida académica nos ha hecho ver que descubrir e interpretar las huellas que la escritura antigua ha dejado nos exige recuperar las voces de esos sabios de las que hablaba Cicerón en su *Pro Archia*⁶⁸; voces -y textos- que invitan a permanecer, como afirmaba Marc Bloch, en un permanente estado de hipnosis frente a los orígenes

⁶⁷ Rudolf von Ihering, *El espíritu del Derecho romano*, ob. cit., p. 11.

⁶⁸ Cicerón, *Pro Archia*, 14: “Pero todos los libros están llenos, llenas las voces de los sabios, llena la antigüedad de ejemplos: todas estas cosas yacerían en las tinieblas, si no llegara la luz de las letras. ¿Cuántas imágenes -no sólo para miraras, sino también para imitarlas- de fortísimos hombres nos dejaron representadas los escritores griegos y latinos? Yo siempre, al administrar la república, imaginándomelas, conformaba mi corazón y mi mente a partir del recuerdo de estos hombres excelentes”.

de la Historia y de sus Instituciones⁶⁹. Esta es una búsqueda que nace porque somos conscientes que “El Derecho no puede comprenderse sin la Historia, y la Historia no puede comprenderse sin el Derecho”⁷⁰. Si deseamos acreditar nuestras raíces jurídicas (*arcana iuris*) tenemos que ser conscientes de que no es factible concurrir al pasado de forma autónoma, porque “si se quiere ser un jurista y no un simple conocedor de las normas vigentes para su aplicación mecánica ausente de toda crítica, se debe ‘pensar’ con una conciencia histórica del derecho y de su evolución”⁷¹.

Ahora bien, afirmar la justa interrelación entre ambas realidades no puede llevarnos a creer que el historiador del Derecho debe estar sometido a las categorías contemporáneas del Derecho positivo, unas categorías que, sin duda, debe conocer, interpretar y subrayar, pero desde un punto de vista comparativo y evolutivo del Derecho. Para ejemplificarlo, Helmut Coing recurre a una elegante clave interpretativa:

“Se ha sostenido además la tesis de que las fuentes históricas pueden ser comprendidas fundamentalmente a la luz de los modernos conceptos jurídicos y que con su ayuda pueden ser analizadas [...] pero se violentarían los conceptos de la hermenéutica histórica si se quisiera tratar a los conceptos jurídicos modernos como puntos de referencia supra históricos. Por eso solamente se puede admitir el empleo de los conceptos jurídicos modernos en el estudio jurídico comparativo y con gran cautela”⁷².

Esta concepción de la historicidad del Derecho ha sido expuesta con notoria claridad por el profesor A. Fernández de Buján, quien sostiene:

“La única actitud del romanista como historiador consiste, a mi juicio, en definir el Derecho según lo que ha sido históricamente: es por ello un tema abierto a la investigación histórica. De ahí que no pueda partirse ni del positivismo moderno ni del iusnaturalismo, como premisas para el investigador de la historia jurídica [...] Es, pues, necesario un

⁶⁹ Marc Bloch, *Introducción a la Historia*, México, 1952, p. 27: “La explicación de lo más próximo por lo más lejano ha dominado a menudo nuestros estudios hasta la hipnosis. Este ídolo de la tribu de los historiadores tiene un nombre: la obsesión de los orígenes”.

⁷⁰ Víctor Tau Anzoátegui, *Discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, “El historiador ante el Derecho”, *La Ley*, marzo, 2003.

⁷¹ Francisco Tomas y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1987, pp. 34-35.

⁷² Helmut Coing, *Las tareas del historiador del Derecho*, ob. cit., p. 221.

perfecto equilibrio entre lo jurídico y lo histórico en nuestra disciplina, pues el Derecho Romano es a la vez una ciencia jurídica y una ciencia histórica⁷³.

Demos un paso más en nuestra reivindicación del Derecho romano. Si no queremos caer en la mera abstracción, debemos poner el acento en el ámbito docente. Para concretarlo, recurriremos a una obra clásica como es *Qué significa pensar. Lecciones*, de Heidegger. En ella el controvertido autor afirmaba que enseñar es más difícil que aprender. La pregunta se antoja sencilla: ¿Por qué? La respuesta, ya no tanto. Aparentemente no debería ser así, porque se supone que todo profesor posee suficientes conocimientos para desarrollar su labor con cierta presteza. Sin embargo, la explicación del filósofo alemán no se reduce al ámbito del conocimiento académico, sino a un saber que interroga y se interroga (Mayéutica). A su juicio, la dificultad de la enseñanza se centra en que esta conlleva un “dejar aprender”, en facilitar el aprendizaje del otro o en hacer posible que quien escucha pueda llegar a conocer, a descubrir, a sentir que el saber es una materia que le aguarda, paciente, en cada palabra que se acoge y se reflexiona, en cada texto que se lee y se medita, lo que nos impide, como escribiera Gadamer, “rodearnos permanentemente de niebla”. Pero, por desgracia, como escribiera Nietzsche: “El desierto crece” (*Así habló Zaratustra*). Es un desierto del que se han hecho eco no pocos profesores universitarios cuando niegan una realidad que nos enriquece y ennoblece por igual. Esta realidad se llama Derecho romano. Es un Derecho sobre el que se desarrolló el binomio *ius commune* / *iura propria*, un terreno fértil sobre el que crecer en la vida académica, pero del que con frecuencia la Universidad se desliga o repudia.

Cuando esta realidad se impone, volvemos a recordar el interrogante con el que Francesc de Carreras titulara uno de sus más reconocibles artículos *¿Somos más cultos ahora?* ¿Lo somos cuando nos desvinculamos de nuestra dimensión histórica? No podemos serlo, porque la Cultura jurídica y el Derecho romano constituyen las fuentes invulnerables del saber jurídico, y este, como les indicamos a nuestros alumnos, no conoce la premura del tiempo. Solo a la pereza

⁷³ Antonio Fernández de Buján, *Historia del Derecho Romano*, Madrid, 2012, p. 25.

intelectual le apremia el transcurrir de las horas que marca nuestro reloj. Solo una jactanciosa inquina impide comprender el estrecho hilo que une el pasado (*de praeteritis*) con el presente (*de praesentibus*). Ambos con un sustrato jurídico propio, pero no antagónico, porque ambos se interrelacionan en el encuentro que la tradición aporta. De no ser así, la pregunta que formulara Ihering cobra más actualidad que nunca: “¿Estamos tan seguros de nuestras ventajas que podemos en adelante prescindir del estudio del Derecho romano y abandonarle únicamente a los sabios?”⁷⁴ Cabe esperar que su grandeza y su clasicidad silencie la aridez de sus detractores, porque, como recuerda el autor:

“Con el Derecho romano sucede lo mismo que con la civilización griega: no ejerció su reformadora influencia sino después de haber desaparecido. Hay un derecho hereditario para los pueblos, lo mismo que para los individuos; para éstos como para aquéllos existe la vacante de herencia, ese intervalo transcurre hasta que el heredero acepta. No se rechaza más que las herencias sin valor, las otras encuentran dueño”⁷⁵.

Aun así acusamos los golpes que recibimos. Pero pronto nos recuperamos. Conocemos la Historia. Esta nos enseña que “Todo lo grande está en medio de la tempestad” (Platón⁷⁶), es decir, que todo lo que de verdad importa está en peligro, y, en el ámbito del Derecho, lo está el Derecho Romano. Sobre él se ha instalado, con mayor virulencia si cabe, un viejo prejuicio: constituye un Derecho del pasado, un Derecho sin apenas transcendencia, por no decir que ninguna. Ahora nos enteramos que las instituciones jurídicas que la Historia nos ha legado forman parte de una dolorosa herencia que se ha de repudiar. Esta ceguera demuestra, bien a las claras, que este asfixiante positivismo jurídico no ha comprendido, como podemos leer en el *Crátilo* de Platón, que toda pregunta supone un previo conocimiento -jurídico- sobre lo que se pregunta. Si no se posee, o si se carece de cierta Cultura jurídica, de un conocimiento de su origen y fundamento, no hay posibilidad de hacer pregunta alguna, solo mera divagación.

⁷⁴ Rudolf von Ihering, *El espíritu del Derecho romano*, ob. cit., p. 11.

⁷⁵ Rudolf von Ihering, *El espíritu del Derecho romano*, ob. cit., p. 10.

⁷⁶ Platón, *República*, 497d.

Esta no es una realidad que un romanista desconozca. Su oficio le ha enseñado que toda pregunta es una búsqueda, y esta nace siempre de una experiencia previa⁷⁷, la que aporta la Cultura Clásica, y en el ámbito del *Ius*, el Derecho Romano, un viejo Arte y una noble Ciencia que dejaron los juristas romanos para la posteridad. Con esta Cultura jurídica que aporta el *ius civile*, el profesor de Derecho romano se sienta a conversar como lo hicieron los juristas clásicos, sabiendo que tras sus reflexiones jurídicas se puede encontrar ese poso de infinita sabiduría que ha de transmitir a sus alumnos, no como un saber meramente memorístico, sino como una búsqueda cognoscitiva que enseña y pregunta, que cuestiona e inquiere sin solución de continuidad. Este es el milagro que ofrecen las instituciones romanas, así como las respuestas que aportan los juristas romanos, porque ambas perviven en la Historia como en un permanente *continuum*. Ahora bien, reconocer esta verdad histórico-jurídica no significa que no se respete, se valore y se pondere la autonomía y la especificidad del Derecho positivo. Si no lo hiciéramos, significaría que nada hemos aprendido durante todos estos años.

En esta noble función radica parte de su prestigio; un prestigio y una autoridad que solo se pueden sustentar si se persevera en su estudio y en su proyección. Por lo tanto, no es suficiente con el mero conocimiento de unos textos, ni con la mera adecuación a las modas o vaivenes académicos. Hace falta la profunda convicción de que solo sobre las sólidas bases del Derecho romano nuestros alumnos serán capaces de entender el Derecho como un *organum*⁷⁸, como un todo -coherente, vivo y continuo- capaz de liberar esa caduca idolatría que sostiene que solo lo novedoso posee vigencia y autoridad. Esta es una afirmación que constituye un

⁷⁷ Immanuel Kant, *Crítica de la razón pura*, I, Barcelona, 1984, p. 98: “No se puede dudar que todos nuestros conocimientos comienzan con la experiencia”.

⁷⁸ Norberto Bobbio, “Scienza del diritto e analisi del linguaggio”, *Riv. Trim. Dir. Proc. Civ.* (1950), pp. 363 y ss.: “El Derecho Romano ha desempeñado en el campo de la ciencia del derecho el mismo papel que el *Organum* aristotélico en la lógica y los Elementos de Euclides en la geometría: es decir, ha sido elevado a momento ideal del desarrollo histórico, y ha adquirido valor paradigmático. Durante siglos se ha creído que el Derecho Romano era no ya un derecho histórico, acaso el más perfecto y más rico de entre los derechos históricos, sino el derecho por excelencia, así como se sostuvo que la lógica aristotélica era la lógica, y la geometría euclidiana era la geometría... Sin embargo, la idealización del Derecho Romano ha acabado desde un cierto punto de vista por obstaculizar el progreso de la ciencia, por hacerlo más lento y circunspecto”.

indecoroso anatema para las mentes rectoras. Lo sabemos. Pero también tenemos presente que puede constituir un atractivo estímulo para quienes seguimos creyendo que el Derecho romano es un bien jurídico de interés común, no solo porque le otorga rigor, sino porque determina la esencia misma del Derecho; una realidad que proclamara Baldus de Ubaldis, cuando afirma: *Qui vult scire consequentes debet primo scire antecedentes* -quien quiera conocer los consecuentes, debe, primeramente, conocer los antecedentes- (*In Primam Digesti Veteris Partem Commentaria, Lege Iuri operam daturum. Prooemium*).

No nos equivocamos cuando sostenemos, con total firmeza, que la defensa del Derecho romano debe congratular no solo a los romanistas, sino a quienes sienten que las Humanidades corren, como Prometeo⁷⁹, el serio peligro de quedar encapsuladas por un pensamiento -líquido- que niega a la Antigüedad un marco de reflexión tan propio como imperecedero. Si esto sucediera, la cultura y el saber podrían encaminarse hacia una lenta extinción, porque solo a través de la seducción que nos propician las grandes obras del pasado es como nos iniciamos en esa larga y frondosa travesía del saber, la única que nos garantiza salir de la caverna platónica; una alegoría que queda como un imperativo ético para que busquemos la verdad más allá de las sombras que la vida nos proyecta⁸⁰.

No es este un planteamiento arbitrario ni condescendiente con nuestros intereses. Es fruto de una vida dedicada al estudio de la Antigüedad. Es un posicionamiento que comparten acreditados juristas. Así lo reconoce Federico Fernández de Buján, quien en su Discurso de ingreso como Académico de la Real Academia de Doctores de España viene a ilustrar la deuda histórica que el moderno Derecho ha contraído con esas “voces de los sabios” de las que habla Cicerón, que no son otras que las de los jurisconsultos romanos, por lo que no duda en sostener “que el Derecho Romano es el más importante fundamento del

⁷⁹ Albert Camus, “Prometeo en los infiernos”, *El verano/Bodas*, ob. cit., p. 13: “¿Qué significa Prometeo para el hombre de hoy? Bien podría afirmarse sin duda que ese rebelde alzado contra los dioses es el modelo del hombre contemporáneo y que su protesta elevada millares de años atrás en los desiertos de Escitia se resuelve hoy en una convulsión histórica sin igual. Más al mismo tiempo algo nos dice que ese perseguido continúa estando entre nosotros y que seguimos sordos ante el gran grito de rebeldía humana de la que él solo da la señal”.

⁸⁰ Mariano Nava Contreras, *Homero y la cera de Descartes*, ob. cit., p. 77.

Derecho vigente”, porque si bien “La filosofía griega descubre al hombre la razón. El Derecho romano contempla al hombre desde su condición de ser social y ofrece soluciones a las controversias y conflictos que la convivencia, de forma inevitable, ocasiona”. Un razonamiento que se halla presente en buena parte de la Historia del pensamiento, y al que nos acogemos vivamente⁸¹.

Esta es una verdad que reivindica la romanística española. Un claro exponente lo hallamos en el Profesor Antonio Fernández de Buján, quien reitera la necesidad de proyectar el estudio del Derecho Romano a las instituciones jurídicas actuales, creando así un espacio abierto al diálogo entre el Derecho del pasado y el del presente, sin el cual este ni se entiende ni se consolida. En este sentido, sostiene:

“desvincular el derecho romano del derecho vigente sería, a mi juicio, un atentado contra la historia. No puede quedar el derecho romano reducido a una ciencia histórica-filológica, válida e interesante para especialistas y eruditos [...] el derecho romano porque es actual se considera la casa común del jurista contemporáneo” (p. 215).

Esta vigencia atemporal del Derecho romano la siente todo romanista por vocación y convicción. Sin duda alguna es fruto de una firme inquietud intelectual, de un estímulo que nos lleva a una constante reflexión sobre las instituciones jurídicas romanas, y, en particular, sobre el devenir del estudio del Derecho, de un estudio que reivindica las líneas de continuidad que la Antigüedad tiene con el presente, pero sin adulterar su esencia y su rigor, un rigor que lleva al profesor Federico Fernández de Buján a sostener que “cuanto más culto se es y/o cuanto más Derecho se sabe, más se ‘reconoce’ el Derecho romano”⁸². Loable planteamiento. Pero, por desgracia, este se mueve en el DEBER SER, no en el SER. La lógica se acomoda en la opinión que sostiene el autor. En el plano opuesto, la ilógica de la *utilitas* ha contribuido a mitigar esta verdad jurídica e histórica. El resultado es conocido: “esa brutal especialización” a la que nos incardinan los nuevos y perniciosos Planes de Estudio. Esta es una verdad que la voz del poeta nos aclara:

⁸¹ Federico Fernández de Buján, *El Derecho creación de Roma. Meditaciones universitarias de un Académico*, Madrid, 2020, pp. 97 y 181 y ss.

⁸² Federico Fernández de Buján, *El Derecho creación de Roma*, ob. cit., p. 125.

“Lo que debo al latín son muchas cosas.
Para empezar, mi sensación de lengua,
tan diferente a la ilusión del habla,
y la idea de que todo lenguaje
es -y es sólo- un acto de pensar:
un pensamiento erguido sobre un sinfín de ejes,
tan exactos como sus mecanismos,
que construye, sobre sonidos puros,
la arquitectura de una identidad.
[...]

No: no es la especialidad
lo que de su filología me interesa
sino la vida que hay entre lo márgenes
de un libro hecho de tiempo
cuya lengua podemos, sin hablarla, leer.
Ese libro del que todos podemos ser gramática,
esa lengua que ya sólo se escribe,
ese tiempo que es ya sólo lugar”⁸³.

Queriendo o sin querer, se ha ido asumiendo una concepción pragmática y funcionalista de la Universidad. Esta se refugia en las demandas y las necesidades del mercado laboral, y no en las del mercado de las letras y del conocimiento. La consecuencia era previsible: por una parte, el alumno se ha convertido en un potencial cliente, en uno más del mercado; por otra, al proyectar la vida universitaria en torno al mercado de trabajo, la Universidad se desnaturaliza, hasta convertirse en una escuela de negocios que descrea o, cuando menos, desaconseja aquellos valores culturales que deben ser tutelados y promovidos por todo Centro de Enseñanza que se precie, ya sea la Universidad, un Instituto o una Escuela de Primera Enseñanza.

Ante esta oscura realidad, cabe reivindicar la vigencia de un Derecho tan imprescindible como es el Derecho romano. Una defensa que no nace de una percepción personal o por el interés de un Área académica concreta, sino por una convicción, serena y profunda, de que el Derecho romano constituye,

⁸³ Jaime Siles, “De vita Philologica”, *Himnos tardíos*, Madrid, 1999, pp. 62-63.

conjuntamente con Grecia y el cristianismo, el solar sobre el que se ha construido la civilización occidental. Negar su *Thesaurus* jurídico sería tan complejo como explicar Filosofía sin acudir a Platón o a Aristóteles, aunque viendo cómo van los tiempos, nada nos extrañaría. Es una realidad de la que el profesor Antonio Fernández de Buján dejó cumplida referencia en uno de sus artículos más elogiados:

“Es labor de los juristas europeos extraer lo mejor de la Compilación justiniana y de la civilización romana en su conjunto, en su tarea de conformación del Derecho comunitario y proyectar la enseñanza actual del derecho romano, en la doble perspectiva delineada por Mantovani, de elaboración jurídica y de llave de acceso a la tradición cultural, entendida como educación superior, que se propone cultivar a la persona en su integridad para los fines de la ciudadanía y de la vida en general. Cabría afirmar, en definitiva, que el Derecho Romano puede cumplir un relevante papel como elemento de cohesión y de intermediación entre los distintos sistemas y Ordenamientos Jurídicos, sin pretender encontrar necesariamente -porque no sería posible en muchos casos- soluciones en las fuentes romanas a los nuevos problemas que se plantean en la dinámica de la realidad social y mucho menos caer en el error de pretender la validez intemporal de las soluciones romanas en su conjunto. Pero los grandes temas, los grandes problemas, las principales instituciones, las construcciones teóricas más consolidadas, han partido o se han derivado de las fuentes romanas y de ellas se ha nutrido la ciencia del derecho. El sustrato común de las soluciones romanistas en los ordenamientos de los distintos países europeos, así como la propia experiencia jurídica de la comunidad política romana, se configuran como un importante referente en la futura unificación o armonización del derecho en Europa, que ya se ha materializado , en buena medida, en los avances logrados en particulares ámbitos del derecho civil, así en materia de contratación, de derecho de obligaciones, de propiedad intelectual, y del derecho procesal civil, así como en relación con el recurso a los Principios Generales del Derecho, [...].

El papel del Derecho Romano como elemento esencial, junto con el Derecho Canónico, del *ius commune*, de la gran mayoría de las naciones europeas, entre los siglos XII al XVIII, su consideración como sistema de referencia en la elaboración de la dogmática jurídica por la Pandetística y su conformación como elemento vertebrador, junto con el derecho germánico, de la regulación de los principales códigos europeos del XIX, son eslabones de una historia jurídica común de las distintas naciones que conforman el continente europeo y constituyen valiosos, e inexcusables puntos de unión, en el proceso de construcción, y de desarrollo cumulativo, de la ciencia jurídica y del derecho comunitario

del futuro”⁸⁴.

⁸⁴ Antonio Fernández de Buján, “Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario”, ob. cit., pp. 331-332.